



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 14/96

FUNDAMENTOS

La basura nuclear es una grave amenaza para la población actual, también para las generaciones futuras que deben heredar este permanente riesgo de contaminación radioactiva. Los desechos radioactivos son altamente riesgosos porque tardan muchísimo tiempo -a veces cientos de miles de años- en perder su radioactividad.

Científica y tecnológicamente, aún no se encontró la solución para deshacerse de estos desechos en forma definitiva sin ocasionar daño al hombre y al medio ambiente. La cantidad total de desechos radioactivos producidos por la electricidad nuclear y por el reprocesamiento de combustible es ya uno de los principales problemas ambientales en el mundo. Todos esos residuos en diferente grado, presentan riesgos para la salud. Muchos de los radioisótopos de la basura contienen tan larga vida (cientos de miles de años) que es imposible asegurar que contenedores artificiales o formaciones geológicas naturales evitarán su filtración al medio ambiente habitado.

Existen antecedentes concretos sobre presiones internacionales de países que pretenden sacarse la basura de encima, un problema que no posee solución cierta y segura a escala planetaria, y depositarla en lugares lejanos y ajenos, en países empujados a resolver sus problemas financieros a cambio de hipotecar el futuro propio y el de las generaciones venideras.

Tal es el caso de la empresa francesa Pechiney para depositar residuos radioactivos en Gastre (Chubut), lugar elegido por la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Universidad Nacional de Cuyo por sus características supuestamente apropiadas para este proyecto. Estudios científicos posteriores, sin embargo, elaborados por el Consejo Superior Profesional de Geología, pusieron en duda esa selección. Otros de los posibles emplazamientos del basurero nuclear, según la CNEA, son las sierras de Chasicó y Esperanza, en la provincia de Río Negro.

Frente a este nefasto proyecto, la Legislatura provincial sancionó la ley 2472, prohibiendo la instalación en la provincia de Río Negro y en su mar jurisdiccional de reservorios, repositorios, depósitos, basurero, permanente o transitorios, con destino al almacenaje de todo material, insumos o desechos radioactivos, como así también de desechos biológicos o inertes, producidos fuera del territorio provincial, dentro del país o provenientes de terceros Estados.

La política ecológica está agrupada en los artículos 84 y 85 de la Carta provincial, aunque el preámbulo también afirma que la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente es uno de los objetivos de la Constitución, y el artículo 46, que dispone como uno de los deberes de todo habitante el de "evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica". El artículo 84 acuerda



Legislatura de la Provincia de Río Negro

el derecho a todos los habitantes de gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud. Por su parte, el Estado debe prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico (artículo 84, inciso 1), conservar la flora, fauna y el patrimonio paisajístico (artículo 84, inciso 3). Asimismo, el Estado reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímica, y de los productos nocivos para asegurar su uso racional (artículo 84, inciso 5).

La Constitución nacional sancionada en 1994, por su parte, incorporó en su capítulo 2° de nuevos derechos y garantías en el artículo 41, referido al derecho ambiental: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarla". En el segundo párrafo del mismo artículo establece la obligación de las autoridades de proveer "a la protección de este derecho". El cuarto y último párrafo del artículo 41 prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radioactivos. A pesar de tan clara y categórica prohibición, existe ya la intención de interpretar esta norma en el sentido de que la futura ley reglamentaria no debe inspirarse en una inteligencia literal de la misma, sino adaptarse a la posibilidad de que las aplicaciones de nuevas tecnologías reduzcan la posibilidad de esos desechos, lo que posibilitaría abrir las puertas a la importación de la letal basura.

No obstante todas las normas jurídicas reseñadas de jerarquía constitucional nacional y provincial, a pesar de la ley provincial que prohíbe la instalación de depósitos de residuos nucleares y de la unánime oposición de los municipios, de las organizaciones de defensa del medio ambiente e instituciones científicas prestigiosas, el mundo desarrollado continúa con sus constantes presiones para imponernos sus desechos radioactivos y convertirnos en su basurero. No hacemos más que cumplir con nuestro mandato constitucional y nuestra responsabilidad moral con las generaciones futuras al establecer normas y medidas para oponernos firmemente a la realización de cualquier tipo de estudios o investigaciones en nuestra provincia tendientes a la instalación de un repositorio nuclear.

Por todo lo expuesto, propongo a esta Legislatura la sanción del siguiente proyecto.

Autor: Mayo, Pascual, legisladores.

Comisiones: -Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo para que instruya a la Policía Minera de la provincia a fin de prohibir a la Comisión Nacional de Energía Atómica o a cualquier otro ente público nacional o entes privados, la realización de estudios geológicos, hidrogeológicos o de cualquier tipo en el territorio de Río Negro y su mar jurisdiccional tendientes a determinar la factibilidad para la construcción de reservorios, repositorios, depósitos, basureros, permanentes o transitorios con destino al almacenaje de todo material, insumos o desechos radioactivos, como así también de desechos biológicos o inertes producidos fuera del territorio provincial.

Artículo 2°.- De forma.